



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Viernes, 24 de abril de 1970.—Número 49

Página 433

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 23

Estando muy próxima la temporada estival, en que se montan numerosos campamentos y colonias juveniles y se llevan a cabo marchas, igualmente juveniles, se hace preciso recordar la vigencia de las normas que regulan estas actividades, recogidas en el Decreto que a continuación se transcribe:

“Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957 sobre organización e inspección de campamentos, colonias y marchas juveniles.

Artículo 1.º Los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo 2.º Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización del Gobernador civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

a) Fechas de celebración.—b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.—c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.—d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo 3.º Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, sal-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 23.—Recordando la vigencia de las normas que regulan el montaje de campamentos, etc., en esta temporada estival ..... 433

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 434  
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ..... 434  
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 435  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 443

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos ..... 443

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Organización Sindical de Santander ..... 443  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 444  
Juzgado Municipal número dos de Santander ..... 444  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 444  
Ayuntamiento de Valdeolea ..... 445  
Ayuntamiento de Los Tojos ..... 445

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 446

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Voto, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo y San Felices de Buelna ..... 448

vo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen mon-

tar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo 5.º La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo 6.º Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo 7.º Los jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.—

b) De cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (art. p. 427).—c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se den enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.—d) De que no conviva en ellos persona de distinto sexo.—e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.—f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.—g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo 8.º Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo 9.º Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno.

tuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente para la sanción que proceda.

Artículo 10. Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que se lleven a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo 11. Cuando los inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un jefe o el desarrollo de una determinada actividad conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del jefe o de la actividad de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo 12. Las solicitudes a organismos oficiales de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas de fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo 13. Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de

quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad, y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo 14. En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo 15. Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la jerarquía de la Iglesia, estarán exentos de las normas de este Decreto en cuanto a su labor educadora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo 16. Queda derogado el Decreto de 8 de enero de 1957 (p. 76) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto". (B. O. de 28 de junio)".

Santander, 22 de abril de 1970.—El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta.

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### INFORMACION PUBLICA

La Comisaría de Aguas del Norte de España proyecta construir la estación de aforos número 196, "Ampuero", sobre el río Asón, inmediatamente aguas abajo del desagüe de la central de Coterillo y a la altura del kilómetro 8, hectómetro 2 de la carretera de la estación de Bárcena a Ampuero, en el término municipal de Ampuero (Santander).

Se proyecta un muro ubicado en la margen izquierda, de 9,40 metros de

longitud, y sobre él una caseta para alojamiento de un limnógrafo. Se completa la instalación con un torno de orilla, cuyos extremos, del cable carril, serán anclados en ambas márgenes.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la construcción solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado en la Alcaldía de Ampuero o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, 8, 1.º, en donde estará de manifiesto el proyecto de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 11 de abril de 1970.—El comisario jefe (ilegible). 935

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Construcciones Amsa, Sociedad Anónima. Hileras, 4, Madrid.

Importe de la fianza: 48.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: Carretera de enlace de la de Heras al embarcadero de Pontejos con la de Santander a San Salvador por Nueva Montaña. Obras complementarias. Mejora del firme del acceso de la margen derecha.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Su-

cursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 7 de abril de 1970.—El director general, P. D., Pedro García Ortega, jefe de la Sección de Contratación y Asunto Generales. 933

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

## DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

### DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Construcciones Amsa, Sociedad Anónima. Hileras, 4, Madrid.

Importe de la fianza: 60.000 pesetas.

Clase de valores: En valores.

Designación de las obras: Carretera de enlace de la de Heras al embarcadero de Pontejos con la de Santander a San Salvador por Nueva Montaña. Mejora de rasante del acceso de la margen izquierda. Obras complementarias.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 7 de abril de 1970.—El director general, P. D., Pedro García Ortega, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales. 934

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Solvay & Cie", S. A., acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su aprobación o declaración de ineficacia viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que el artículo 14 del Convenio ha de quedar redactado de la siguiente forma: "Por el contrario, las bases de cotización para la Seguridad Social serán las mismas que, por categorías profesionales, han sido establecidas oficialmente con carácter general o que puedan establecerse en el futuro por disposición oficial";

Considerando que, por lo demás, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa "Solvay & Cie, S. A.", con la modificación señalada en el segundo considerando.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 24 de junio de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo Sindical entre la empresa "Solvay & Cie, S. A." y los productores de sus fábricas de Torrelavega

En Santander, en la sala de juntas de la C. N. S., a 16 de mayo de 1969, se reúne la Comisión Deliberadora del IV Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Solvay & Cie, S. A.", y los trabajadores de sus fábricas de Torrelavega, presidida por don Fernando G. de Riancho, vicesecretario de Ordenación Económica, en integrada por los representantes económicos y sociales que se indican a continuación:

a) Económicos: Don Enrique Zemb Bozzolot, don René Bonnardeaux Schoofs, don David García-Nuevo, don Alfonso María de la Calzada, don José Posada Escoubes y don José Luis Pérez Dann.

b) Sociales: Don Miguel Sancho Delgado, don Jesús Valdor Blanco, don Manuel Salas García, don Germán Cabiellas de Cos, don Emilio Gómez Peón y don Pablo Caridad Cuevas.

Actúan de asesor y secretario, respectivamente, los señores don Fernando Venero Gómez, asesor de la Organización Sindical, y don José Gutiérrez Rosón, secretario del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Como resultado de las deliberaciones celebradas, ambas representaciones declaran su conformidad con los principios en que se inspiró el Convenio Colectivo firmado el 27 de enero de 1966, aprobado por resolución del del ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander, de fecha 2 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial" número 105, de 2 de septiembre de 1966), encaminado preferentemente a mejorar la productividad, creando un clima adecuado dentro de la empresa y las percepciones de los trabajadores.

Con arreglo a dichos principios, habida cuenta también de las normas del Decreto de 16 de agosto de 1968, sobre regulación de salarios, se acuerda modificar en parte el articulado del Convenio Colectivo anteriormente citado, con lo cual el presente Convenio

quedará redactado en los términos siguientes:

CAPITULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se concreta a la empresa "Solvay & Cie., Sociedad Anónima", y será de aplicación en sus fábricas de Torrelavega y dependencias de Sondeos y Cantera, en los términos municipales de Polanco y Miengo, respectivamente, y, en general, en todas las instalaciones exteriores de dichas fábricas que funcionan actualmente o pudieran ser creadas en el futuro y que estén dentro de la provincia de Santander.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio es de empresa y se regirá por él todo el personal de sus fábricas y dependencias, perteneciente a la plantilla actual o que ingrese durante su vigencia, excepción hecha de los llamados "Empleados Solvay".

Artículo 3.º Ambito temporal.—A todos los efectos se considerará que este Convenio entró en vigor el 1 de enero del año actual. Tendrá una duración de dos años, prorrogables por tácita reconducción de año en año, salvo que una cualquiera de las partes lo denunciase con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de la prórroga, en su caso, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Sindicatos. La efectividad del mismo, sin embargo, estará condicionada a su aprobación por la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 4.º Rescisión y revisión.—Las solicitudes de rescisión o revisión deberán ir acompañadas de certificado del acuerdo que se adopte, en el que se razonarán las causas determinantes de la solicitud, así como relación de los puntos que han de ser objeto de deliberación, a fin de que las conversaciones puedan iniciarse inmediatamente, previa la pertinente autorización oficial.

La solicitud de rescisión o revisión entrañará la prórroga automática de este Convenio hasta que se concluya uno nuevo o la autoridad competente dicte disposición al efecto.

Artículo 5.º Causa de revisión.—Será causa suficiente para que pueda pedirse la revisión de este Convenio el hecho de que por disposición legal se otorguen mejoras que resulten superiores en su totalidad y en cómputo anual a las acordadas.

A partir del 1-1-70 podrá, asimismo,

ser causa de revisión de las condiciones económicas pactadas el aumento superior a un tres por ciento del índice nacional de coste de vida, según datos del Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el promedio de elevación de dicho coste de vida en el año 1969. Esto sin perjuicio de las disposiciones de carácter general que pudieran dictarse.

Artículo 6.º Compensación.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas del Convenio, o en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en conjunto superan las establecidas en el Convenio. Caso contrario, tales disposiciones serán absorbibles por las mejoras pactadas.

Artículo 7.º Exención.—Las mejoras salariales que se otorguen estarán exentas de cotización para la Seguridad Social en lo que excedan de las bases de cotización vigentes o que puedan establecerse en el futuro, teniéndose en cuenta solamente para el seguro de accidentes.

Artículo 8.º Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, en un plazo de diez días, contados a partir de la aprobación del Convenio, se creará una Comisión supervisora para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido.

Artículo 9.º La Comisión estará formada por tres representantes de la empresa y tres productores designados por el Jurado de Empresa, y actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva del trabajo.

Actuarán en calidad de presidente y secretario de la Comisión los del Jurado de Empresa, los cuales participarán en la misma sin voz ni voto.

Artículo 10. El cometido de la Comisión consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Jurado sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que

pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Artículo 11. En el supuesto de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacer constar en su informe los votos particulares.

*Cláusula derogatoria*

Se tienen por derogadas, a todos los efectos, las cláusulas del C. C. firmado el 27 de enero de 1966, en cuanto se opongan a los términos establecidos en el presente texto, considerándose igualmente nulas las disposiciones del R. R. I. que no se ajusten a lo pactado.

CAPITULO II

*Funciones, niveles y salarios*

Artículo 12. La clasificación general del personal, por grupos y categorías profesionales, será la establecida en la R. de I. Q. y en el R. R. I. Sin embargo, a efectos salariales, se tendrá en cuenta únicamente la valoración de funciones efectuada como base de lo convenido.

Artículo 13. La liquidación de haberes se practicará, por consiguiente, en función del salario establecido para cada nivel, salvo en el supuesto de que el salario oficial que pudiera fijarse para una o varias categorías profesionales resultase superior al total de percepciones asignadas por el presente Convenio y su valoración de funciones.

Artículo 14. Por el contrario, las bases de cotización para la Seguridad Social serán las mismas que, por categorías profesionales, han sido establecidas oficialmente con carácter general o que puedan establecerse en el futuro por disposición oficial.

Artículo 15. La ordenación de funciones, niveles y salarios acordada en su día tiende a una más justa distribución de las retribuciones y a un aumento más equilibrado de los salarios.

Artículo 16. Los niveles y salarios funcionales correspondientes a cada nivel quedan establecidos de la manera siguiente:

N I V E L 3 a

*Salario funcional*

Mes: 3.194,97 pesetas. — Día: 105,04 pesetas. — Hora: 13,13 pesetas

Mujeres limpieza	{ — Agua oxigenada Cantera Hospital Laboratorio I	Laboratorio II
		Limpieza
		Sondeos

N I V E L 3

Salario funcional

Mes: 3.579,44 pesetas. — Día: 117,68 pesetas.  
 Hora: 14,71 pesetas.

Pones:	—
Limpieza suelos y casilleros	— Almacén general
Limpieza de oficinas	— Cantera
Limpieza de aseos	— Carpintería
Limpieza almacenes y suministro en- vases	— Embalaje
Limpieza cuarto de aseo	— Idem
Limpieza plaza	— Generadores
Limpieza patios fábrica, aseos y W. C.	— Manutenciones
Limpieza aseos	— U. E.

N I V E L 4

Salario funcional

Mes: 3.705,97 pesetas. — Día: 121,84 pesetas.  
 Hora: 15,23 pesetas.

Recadista entre servicios	— Agua oxigenada
Limpieza, engrase y desengrase	— Ajuste
Limpieza taller	— Calderería
Recadista entre servicios	— Cantera
Peón parque almacén	— Idem
Ayudante chofer almacén	— Idem
Conductor cadena B. F. L.	— Carbonato
Fogonero S. H. T.	— Idem
Ayudantes CB.	— Idem
Especialista día limpieza	— Cáustica
Confección manoplas y zuecos	— Embalaje
Recadista entre servicios	— Idem
Recuento y clasificación sacos clien- tes	— Idem
Limpieza sala de máquinas	— Generadores
Ayudante de jardinero	— Jardines
Aseo y limpieza de aparatos	— Laboratorio I
Portamiras y aguador	— Manutenciones
Lavador de coches	— Idem
Ayudante de chofer	— Sondeos
Recuperación tornillos	— Idem
Conductor central	— U. E.
Embalador hypo y lejía	— Idem
Entretención día	— Idem
Máquina mastique	— Idem
Especialista recepciones	— Varios (compras)

N I V E L 5

Salario funcional

Mes: 3.929,84 pesetas. — Día: 129,20 pesetas.  
 Hora: 16,15 pesetas.

Engrasador	— Agua oxigenada
Especialista	— Ajuste
Proveedor de materiales	— Idem
Especialista	— Albañiles
Especialista	— Calderería
Recuperación tornillos	— Idem
Proveedor materiales	— Idem
Conductor scraper	— Cantera
Escombrador de mesetas	— Idem
Peón pala	— Idem

Puente rodante PM.	— Cantera
Conductor molino, candlot, elevador	— Carbonato
Conductor correa pesadora prep- FCH.	— Idem
Conductor DCB. - RGT. - CC.	— Idem
Conductor PG. y motor extract. Sulcer	— Idem
Ayudante conductor Densa	— Idem
Ayudante cargador FCH.	— Idem
Ayudante reparaciones día	— Idem
Correas y ayudante reparaciones	— Idem
Tamices cok y lavado caliza	— Idem
Incocidos y purgas	— Idem
Temperaturas DS. y NC. de Cal	— Idem
Gases CL.	— Idem
Especialista	— Carpintería
Almacenero	— Idem
Cargue cisternas lejía 50 %	— Cáustica
Especialista DV. rojos	— Idem
Especialista Batería relevo	— Idem
Especialista productos químicos PT.	— Idem
Especialista reparaciones día potes	— Idem
Fogonero batería 8	— Idem
Titulador Claruro de Calcio	— Idem
Especialista	— Electricidad
Cosedor de sacos	— Embalaje
Ordenación toldos	— Idem
Enganchador PR., CS. y estibador	— Idem
Rebatidor BIR.	— Idem
Cargue de bombonas UE.	— Idem
Embalaje de sacos y barriles BIR.	— Idem
Trabajos auxiliares	— Idem
Engrasador GN.	— Generadores
Auxiliar equipo reparaciones y lim- pieza GN.	— Idem
Ayudante depuración y desminerali- zación aguas	— Idem
Ayudante analista	— Laboratorio II
Portador y preparador de muestras	— Laboratorio I
Excavaciones	— Manutenciones
Reparto carbón empleados y obreros	— Idem
Carboneo	— Idem
Descarga de cok	— Idem
Limpieza exterior y mercancías esta- ción Barreda	— Idem
Enganchador locomotoras y tractores	— Idem
Engrasador	— Idem
Ordenanza	— Idem
Suplencias	— Idem
Vigilancia limpieza túnel caliza cok	— Idem
Ayudante AMRA	— Medidas & Ctrol.
Sierra y acabado de piezas especia- les y prensa	— Ondulados
Ordenanza	— Ordenanzas
Especialista	— Pintores
Especialista	— Pirólisis
Embalador y lavado de envases cloro	— Prodtos. clorados
Especialista	— Reparaciones
Excavaciones	— Sondeos
Despacho de mercancías	— Idem
Limpieza de tuberías	— Tuberías
Recuperación de tornillos	— Idem
Material parque tuberías	— Idem
Embalador y lavado de envases cloro	— U. E.
Ayudante reparaciones	— Idem
Engrasador	— Idem

Regulador ánodo-cátodo	— U. T.
Montador cuadros	— Idem
Montador células	— Idem
Decapado chapas acero	— Varios (CCC)
Auxiliar de recepciones	— Varios (Recnes)
Limpieza máquinas escribir y contables	— Varios (Listeros)

N I V E L 6

Salario funcional

Mes: 4.090,44 pesetas. — Día: 134,48 pesetas.  
 Hora: 16,81 pesetas.

Embalador-estibador	— Agua oxigenada
Especialista cuarto de herramientas	— Ajuste
Barrenador	— Idem
Esmerilador	— Idem
Especialista tejados	— Albañiles
Desembalado de mercancías	— Almacén general
Despachar mercancías	— Idem
Despacho mercancías PR. y MG.	— Idem
Despacho de aceites, grasa, etc.	— Idem
Despacho de hierros comerciales	— Idem
Conductor bombas de agua	— Barros y diques
Conductor bombas de barros	— Idem
Descarga residuos sólidos en diques	— Idem
Herramentista (ayudante)	— Calderería
Almacenero	— Idem
Soldador de tercera	— Idem
Especialista estación carga, descarga y Gándara	— Cantera
Especialista PM.	— Idem
Especialistas reparación TPA.	— Idem
Especialistas varios talleres	— Idem
Vulcanizador	— Idem
Despacho de mercancías	— Idem
Almacenero	— Idem
Perforista Stenuick	— Idem
Barrenista martillo 17 kgs.	— Idem
Guarda jurado artificiero	— Idem
Turbinero BIR	— Carbonato
Conductor DV.	— Idem
Titulador barraca de ensayos	— Idem
Reparaciones relevo	— Idem
Cargador FCH.	— Idem
Ayudante EV.	— Cáustica
Ayudante técnico de fabricación	— Idem
Conductor EV. Cloruro de Calcio	— Idem
Conductor DC. - LV.	— Idem
Conductor DC. - CS.	— Idem
Conductor FLR.	— Idem
Reparaciones relevo	— Idem
Limpieza de aparatos	— Idem
Embalaje CS. Colada y Escamas	— Idem
Confección y reparación toldos	— Embalaje
Ayudante conductor GN. - SP.	— Generadores
Ventiladores y carbón	— Idem
Escorias GN. - SP.	— Idem
Escorias GN. - HP.	— Idem
Guarda jurado	— Guardas
Jardinero huertas y jardines	— Jardines
Cuarto de herramienta	— Manutenciones
Alimentación GN. - Movimiento P. carbón	— Idem
Vigil y evacuación tolvas guijo, purgas DV. lim. FCH.	— Idem

Descarga de cisternas fuel-oil y amoníaco	— Manutenciones
Engrasador vehículos	— Idem
Vigilancias compresores	— Idem
Conductor fenwicks	— Idem
Montaje y reparación vías	— Idem
Limpieza de aparatos	— Idem
Almacenero	— Medidas & Ctról.
Preparación mezclas	— Ondulados
Ordenanza cartero Torrelavega	— Ordenanzas
Oficial de tercera	— Pintores
Cuarto de herramienta	— Reparaciones
Engrase	— Idem
Ayudante SA. - Sis.	— Salinas
Ayudante tubero	— Sondeos
Especialista tuberías	— Idem
Especialista análisis detritus	— Idem
Especialista maniobrero reparación	— Idem
Almacenero	— Idem
Maniobrero perforación	— Idem
Especialista	— Tuberías
Despacho de herramientas oficial de tercera	— Idem
Juntas, oficial de tercera	— Idem
Forrador de tercera	— Idem
Conductor Acido Clorhídrico	— U. E.
Secado Cloro	— Idem
Conductor filtros y reservas Salm.	— Idem
Titulador Cálulas S-30 y T.	— Idem
Control embalajes	— Listeros
Mozo preparador soluciones	— Laboratorio II

N I V E L 7

Salario funcional

Mes: 4.282,67 pesetas. — Día: 140,80 pesetas.  
 Hora: 17,60 pesetas.

Preparador catalizador	— Agua oxigenada
Ronda PBS - Secado PBS.	— Idem
Tornero de tercera	— Ajuste
Fresador de tercera	— Idem
Ajustador de tercera	— Idem
Aserrador - Roscador - Trenzador	— Idem
Albañil de tercera	— Albañiles
Oficial de tercera tejados	— Idem
Cristalero	— Idem
Entretención y vig. tuberías, barros y carret.	— Barros y diques
Entretención tubería diques	— Idem
Calderero montador de tercera	— Calderería
Forjador de tercera	— Idem
Especialista revisión cable TPA. y engrase	— Cantera
Jefe estación carga y descarga TPA.	— Idem
Capataz de peones PM.	— Idem
Reparación a relevo PM. Of. de tercera	— Idem
Reparaciones día oficial de tercera	— Idem
Ajustador oficial de tercera	— Idem
Calderero oficial de tercera	— Idem
Carpintero oficial de tercera	— Idem
Albañil oficial de tercera	— Idem
Tubero oficial de tercera	— Idem
Conductor TS. y PG. número 1	— Carbonato
Conductor SHT. Densa	— Idem
Conductor depuración SV.	— Idem

Conductor mesa primer piso	— Carbonato
Conductor SHT.	— Idem
Titulador CB.	— Idem
Capataz peones limpieza día	— Idem
Reparaciones día oficial de tercera	— Idem
Carpintero oficial de tercera	— Carpintería
Conductor DV. - CS.	— Cáustica
Conductor batería potes Cloruro de Calcio	— Idem
Conductor mezclador	— Idem
Oficial de tercera alumbrado y teléfonos	— Electricidad
Oficial de tercera relevo fábrica	— Idem
Electromecánico taller de tercera	— Idem
Electromecánico de tercera fábrica	— Idem
Conductor puente rodante	— Embalaje
Cargador productos nuevas fabricaciones	— Idem
Cargador sacos	— Idem
Capataz de peones	— Idem
Reparaciones GN.	— Generadores
TRG.	— Idem
Capataz de peones	— Manutenciones
Ayudante rep. locomotoras oficial de tercera	— Idem
Mecánico oficial de tercera parque móvil	— Idem
Maquinista grúa parque carbón y volcador	— Idem
Piezas pesadas y mercancías	— Idem
Maquinista Diesel vía 1 m.	— Idem
Operario AMRA. tercera	— Medidas & Ctról.
Onduladora y extrusión	— Ondulados
Oficial de segunda	— Pintores
Ajustador mecánico de tercera	— Reparaciones
Conductor sondeos	— Sondeos
Enganchador torre Carwell	— Idem
Jefe llaves reparación sondeos	— Idem
Mecánico motores de tercera	— Idem
Ajustador de tercera	— Idem
Medidas & Control	— Idem
Tubero de tercera	— Idem
Jefe almacenes	— Idem
Forjador de tercera	— Idem
Forrador de segunda	— Tuberías
Montador aparatos y tubería de tercera	— Idem
Almacén de carburo	— U. E.
Conductor GN. acetileno	— Idem
Oficial de tercera plásticos	— Varios
Telefonista	— Idem

## N I V E L 8

## Salario funcional

Mes: 4.472,47 pesetas. — Día: 147,04 pesetas.  
 Hora: 18,38 pesetas.

Analista de tercera	— Agua oxigenada
Operador de cuadro PBS.	— Idem
Embalador - Almacenero	— Idem
Rectificador oficial de segunda	— Ajuste
Cepillador oficial de segunda	— Idem
Calcador	— Idem
Albañil de segunda	— Albañiles
Auxiliar técnico de oficina	— Idem
Trabajos de oficina	— Almacén general

Soldador de segunda	— Calderería
Artilleros	— Cantera
Oficial de segunda soldador	— Idem
Conductor Jirafa y Bulldozer	— Idem
Perforista Ingersoll Rand	— Idem
Conductor pie DS.	— Carbonato
Conductor CL.	— Idem
Conductor FLR.	— Idem
Conductor BIR.	— Idem
Polivalentes en formación	— Idem
Oficial de segunda reparaciones potes	— Cáustica
Conductor batería potes	— Idem
Conductor EV.	— Idem
Calcador	— Eléctrico
Conductor GN. - HP.	— Generadores
Depuración y desmineralización de aguas	— Idem
Soldador chapista oficial de segunda	— Manutenciones
Conductores tractores, grúas bulldozer	— Idem
Apisonadora, palas, etc., oficial de segunda	— Idem
Maquinista grúa Requejada	— Idem
Auxiliar técnico de oficina	— Medidas & Ctról.
Auxiliar técnico de oficina	— Ondulados
Responsables de turnos	— Idem
Guarnicionero de primera	— Reparaciones
Reparación potes y válvulas	— Ajuste
Conductor Cloro líquido	— Product. clorados
Síntesis	— Pirólisis
Precloración y absorción	— Idem
Analista de tercera	— Idem
Destilación	— Idem
Maquinista torre reparaciones	— Sondeos
Maquinista perforación	— Idem
Conductor sala de bombas	— Idem
Oficial de segunda soldador	— Idem
Maquinista Jirafa oficial de primera	— Idem
Soldador de segunda	— Tuberías
Forrador de primera	— Idem
Oficial de segunda trabajos exterior	— Idem
Montador de aparatos y tuberías de segunda	— Idem
Reparación tub. oficial	— U. E.
Conductor Células	— Idem
Conductor Cloruro de Hidrógeno	— Idem
Listero técnico	— Idem
Auxiliar técnico de oficina	— Varios (compras)
Trabajos de oficina	— Idem (Sc. y con.)
Calcador	— Idem (C. C. C.)
Cabo de guardas	— Idem (Guardas)

## N I V E L 9

## Salario funcional

Mes: 4.696,34 pesetas. — Día: 154,40 pesetas.  
 Hora: 19,30 pesetas.

Oficial de segunda reparaciones	— Agua oxigenada
Ronda de instalación + SG.	— Idem
Tornero de segunda	— Ajuste
Fresador oficial de segunda	— Idem
Ajustador de segunda	— Idem
Motores oficial de segunda	— Idem
Oficial de primera conductor	— Almacén general
Soldador oficial de primera	— Calderería

Calderero montador de segunda	— Calderería
Trazador de segunda	— Idem
Hojalatero fontanero de segunda	— Idem
Jefe guardas almacén polvorín	— Cantera
Ajustador de segunda	— Idem
Control mandos PM. oficial de segunda electricista	— Idem
Oficial de primera soldador	— Idem
Oficial calderero de segunda	— Idem
Oficial de segunda reparación palas	— Idem
Capataz de oficiales perforación y PM.	— Idem
Palista de primera	— Idem
Conductor pala Houg de primera	— Idem
Conductor Euclid de primera	— Idem
Oficial de primera chofer	— Idem
Capataz de oficiales de día	— Carbonato
Carpintero de segunda	— Carpintería
Plásticos oficial de segunda	— Idem
Capataz de oficiales de día	— Cáustica
Oficial de segunda alumbrado y teléfonos	— Electricidad
Oficial de segunda relevo fábrica	— Idem
Electromecánico taller de segunda	— Idem
Electromecánico de segunda fábrica	— Idem
Capataz de oficiales toldos	— Embalaje
Capataz de oficiales cargue	— Idem
Turbinas y cuadro control	— Generadores
Encargado control de carbón	— Idem
Conductor GN. - SP.	— Idem
Conductor GN. - MP.	— Idem
Capataz de oficiales reparaciones GN.	— Idem
Analista de segunda	— Laboratorio I
Auxiliar de primera-Desmuestrador	— Idem
Analista de segunda	— Laboratorio II
Mecánico motores oficial de segunda	— Manutenciones
Reparación vagones oficial de segunda	— Idem
Capataz de oficiales	— Idem
Conductor grúa Demag	— Idem
Conductores de camiones oficial de primera	— Idem
Conductores coches de turismo oficial de primera	— Idem
Relojero de primera	— Medidas & Ctrol.
Oficial AMRA de segunda	— Idem
Oficial de primera	— Pintores
Soldador de primera	— Pirólisis
Ajustador de segunda	— Reparaciones
Soldador de primera	— Idem
Mecánico motores de segunda	— Sondeos
Oficial de segunda electricista	— Idem
Oficial de primera soldador	— Idem
Oficial de primera chofer	— Idem
Forjador sopletero reparación herramientas de primera	— Tuberías
Montador de aparatos y tuberías de primera	— Idem
Bomberos de turno	— Varios (incends.)
Basculero, pesador de trenes y camiones	— Idem

N I V E L 10

Salario funcional

Mes: 4.920,20 pesetas. — Día: 161,76 pesetas.  
 Hora: 20,22 pesetas

Operador de cuadro	— Agua oxigenada
Reservas H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> + P. B. S.	— Idem
Preparador técnico	— Idem
Reparaciones oficial de primera	— Idem
Ajustador de primera	— Ajuste
Motores oficial de primera	— Idem
Fresador oficial de primera	— Idem
Mandrinador oficial de primera	— Idem
Tornero de primera	— Idem
Albañil de primera	— Albañiles
Forjador de primera	— Calderería
Herramentista de primera	— Idem
Calderero montador de primera	— Idem
Chapista de primera	— Idem
Hojalatero fontanero de primera	— Idem
Escombrador de cuerda	— Cantera
Oficial de primera reparación TPA.	— Idem
Reparación palas oficial de primera	— Idem
Oficial de primera calderero montador	— Idem
Oficial de primera reparación vehículos	— Idem
Oficial de primera tornero	— Idem
Oficial de primera eléctrico	— Idem
Capataz oficiales DS.	— Carbonato
Capataz oficiales CL.	— Idem
Capataz oficiales FCH.	— Idem
Carpintero de primera	— Carpintería
Plásticos oficial de primera	— Idem
Herramentista oficial de primera	— Idem
Capataz de oficiales PT. y CS.	— Cáustica
Oficial de primera alumbrado y teléfonos	— Electricidad
Electromecánico taller primera	— Idem
Electromecánico primera fábrica	— Idem
Oficial de primera bobinador	— Idem
Mecánico ajustador de primera	— Idem
Operador cuadro central	— Idem
Preparador técnico	— Idem
Reparaciones básculas y máquinas coser oficial de primera	— Embalaje
Encargados	— Idem
Capataz de oficiales NC.	— Generadores
Reservas	— Idem
Analista de primera	— Laboratorio I
Analista de primera	— Laboratorio II
Mecánico motores oficial de primera	— Manutenciones
Electricista vehículos oficial de primera	— Idem
Preparador técnico	— Idem
Oficial AMRA de primera	— Medidas & Ctrol.
Preparador técnico	— Idem
Decoración oficial de primera	— Pintores
Operador de cuadro	— Pirólisis
Ajustador de primera	— Reparaciones
Ajustador de primera	— Sondeos
Instalador oficial de primera	— Tuberías
Capataz oficiales relevo	— U; E.
Comprobador ánodo-cátodo	— Idem
Capataz oficiales bomberos	— Varios (Incends.)
Preparador técnico	— Idem (compras)



Preparador técnico  
Mecanógrafo técnico  
Enfermero  
Receptor  
Perforador I. B. M.  
Preparador técnico

— Varios (C. C. C.)  
— Idem (Hospital)  
— Idem (Hospital)  
— Idem (Recepnes)  
— Idem (Listeros)  
— Idem (Sala Est.)

Capataz oficiales  
Capataz oficiales rep. T. P. A.  
Capataz oficiales talleres  
Capataz oficiales  
Capataz oficiales relevo fábrica  
Capataz oficiales electromecánico  
fábrica

— Calderería  
— Cantera  
— Idem  
— Carpintería  
— Electricidad  
— Idem  
— Generadores  
— Manutenciones  
— Medidas & Ctrol.  
— Ondulados  
— Reparaciones  
— Tuberías  
— Pintores  
— U. E.  
— Varios (C. C. C.)  
— Idem (Listeros)

## N I V E L II

## Salario funcional

Mes: 5.367,94 pesetas. — Día: 176,48 pesetas.

Hora: 22,06 pesetas.

Capataz de oficiales  
Encargado H<sub>2</sub> O<sub>2</sub> + P. B. S.  
Encargado fabricación P. B. S.  
Capataz oficiales  
Capataz oficiales tejados

— Albañiles  
— Agua oxigenada  
— Idem  
— Ajuste  
— Albañiles

Encargados GN. - MP.  
Capataz de oficiales profesional  
Capataz de oficiales AMRA.  
Capataz de oficiales profesional  
Capataz de oficiales  
Capataz de oficiales  
Capataz de oficiales  
Encargado entretenimiento  
Capataz de oficiales  
Capataz de oficiales

Artículo 17. Respetando las categorías reglamentarias de los trabajadores, dentro de las normas y orientaciones de la Reglamentación de Industrias Químicas y demás disposiciones legales, la retribución a percibir por cada obrero será la que corresponda a la función que desempeñe con carácter fijo. Esta retribución de carácter fijo es la que servirá también de base para calcular gratificaciones y vacaciones.

Los cambios provisionales de función se regirán por las siguientes normas:

a) A nivel superior: Todo obrero que desempeñe una función de nivel superior durante doce días seguidos o veinticuatro alternos, tendrá derecho a percibir la diferencia de salario funcional correspondiente a partir del primer día de su ejercicio.

Si las alternancias se hubieran ejercido a distintos niveles, el obrero cobrará la diferencia del salario funcional correspondiente al nivel superior con el mismo criterio retroactivo del párrafo anterior, bien entendido que en el cómputo del tiempo sólo se contarán los días realmente trabajados en los diversos niveles.

b) A nivel inferior: Todo obrero que desempeñe una función de nivel inferior durante diecisiete días seguidos conservará el salario de su función fija. Pasado este plazo, deberá ser reintegrado a su puesto de origen.

Cuando el operario pase a desempeñar, con carácter fijo, una función de distinto nivel, percibirá el salario que corresponda a dicho nivel.

Se distinguirán los siguientes casos:

a) A nivel superior: Se seguirán las normas de los artículos 28 y 29 de nuestro Reglamento de Régimen Interior.

b) A nivel inferior: Respetando todas las disposiciones legales, podrá darse este caso:

A petición propia.

Por sanción.

Por crisis en el servicio correspondiente, en los casos que marca la Ley, no considerándose como crisis la contratación de trabajos de conservación en el exterior sin causas técnicas que lo justifiquen.

Por incapacidad física o ineptitud del trabajador para desempeñar su función habitual.

Por excepción, los obreros de 50 años de edad en adelante o 25 años de servicio y buena conducta laboral, podrán conservar su nivel superior (a título personal) aunque se vean obligados a trabajar en un nivel inferior, siempre que la pérdida normal de facultades para su trabajo habitual lo aconseje y previo el informe favorable de su respectivo servicio y de los de mano de obra y médico de empresa.

## CAPITULO III

## Primas de rendimiento y suplementos varios

Artículo 18. En Convenios anteriores se ha establecido el criterio de incluir en el estudio de las funciones que constituyen los niveles todos los conceptos determinantes de la función, pluses, etc., con la sola excepción de las gratificaciones por trabajos extraordinarios. La valoración de funciones se ha hecho sobre la base de un rendimiento normal y correcto por parte del personal. Un premio al mérito, que se regula en el capítulo VIII, tiene por objeto distinguir de una manera equitativa el comportamiento de cada trabajador.

## CAPITULO IV

## Primas de relevo, antigüedad y gratificaciones. - Prima de relevo

Artículo 19. Las diferentes primas de relevo se modifican en cuanto a su forma de pago y se abonarán por hora de presencia, designándolas por completo del salario y de acuerdo con las tarifas siguientes:

a) Fuego continuo, 7 pesetas hora trabajada.

b) Tres turnos, descansando los domingos, 5,68 pesetas hora trabajada.

c) Dos turnos, descansando cada siete días, 4,38 pesetas hora trabajada.

d) Ocho horas seguidas de día, 3,06 pesetas hora trabajada.

e) Horario normal, descansando cada siete días, 2,63 pesetas hora trabajada.

Artículo 20. En los importes indicados se incluye, en primer lugar, el 20 por 100 correspondiente al "plus de nocturnidad" de carácter oficial (20 por 100 del salario base para el trabajo nocturno, es decir, de las 22 a las 6).

Artículo 21. Comprenden, asimismo, la indemnización correspondiente al descanso reglamentario, la modalidad de trabajo con descanso cada siete días, el tiempo que los obreros de relevo invierten en tomar un refrigerio y en hacer efectivos sus haberes al empezar o terminar el trabajo, el no poder disfrutar de las horas libres de los sábados como el personal de día ni de los días de "puente", etc.

Artículo 22. Las primas de relevo no podrán ser modificadas mientras el importe de las mismas sea superior en su conjunto a las condiciones de obligado cumplimiento que puedan establecerse con carácter oficial.

*Aumentos periódicos por tiempo de servicio*

Artículo 23. Los mismos se liquidarán de acuerdo con unas tarifas que tiene en cuenta la política salarial de la empresa y las condiciones económicas pactadas.

Artículo 24. Las tarifas sobre las cuales se abonarán al personal los aumentos periódicos por tiempo de servicio, serán las siguientes:

Precio de cada trienio para salario horario, 0,50 pesetas hora.

Precio de cada quinquenio para salario horario, 1 peseta hora.

Precio de cada trienio para salario mensual, 122 pesetas mes.

Precio de cada quinquenio para salario mensual, 244 pesetas mes.

Bien entendido que estos precios son acumulativos.

Artículo 25. A los efectos del cómputo de antigüedad se descontarán solamente las ausencias debidas a excepciones voluntarias.

*Gratificaciones*

Artículo 26. En concepto de gratificaciones se abonarán al personal las de 18 de julio y Navidad, de acuerdo con la Reglamentación de Industrias Químicas, pero el importe de cada una será igual a 30 días de salario en lugar de 15 días y calculadas sobre la base de los nuevos salarios funcionales, es decir, seguirán abonándose dos gratificaciones suplementarias de 15 días, equivalentes a un total de 30 días de salario.

Asimismo, se abonará la llamada prima de fin de año, equivalente al importe de 110 horas de salario funcional, incluido el dominical y antigüedad y la parte proporcional correspondiente a lo percibido en concepto de premio al mérito personal. La fecha de pago y la cuantía no inferior a 110 horas de salario, será fijada anualmente por el Consejo de Administración de la empresa.

CAPITULO V

*Jornada de trabajo*

Artículo 27. La jornada de trabajo será la actualmente existente en todos los departamentos y servicios de la fábrica y sus dependencias.

Artículo 28. El personal de día, es decir, el que trabaja en la fábrica de las 8 a las 12 y de las 13,30 a 17,30, y en cantera y sondeos de las 8 a las 12 y de las 13 a las 17, disfrutará los sábados de una jornada intensiva de 6 horas (8 a 14 horas). Los jefes de servicio, siempre que las necesidades

de la industria lo aconsejen, podrán hacer trabajar en jornada normal a los operarios que estimen indispensables. Las horas trabajadas se calificarán y liquidarán como normales y el trabajador que las realice disfrutará de un descanso de dos horas dentro de la semana siguiente.

CAPITULO VI

*Vacaciones*

Artículo 29. En sustitución del régimen oficial, que fija en 15 días naturales o de calendario la vacación anual del personal obrero y subalterno, la duración de las vacaciones de este personal será la siguiente:

Años de servicio	Días de vacación
De 0 a 5 .....	15
De 5 a 10 .....	17
De 10 a 15 .....	18
De 15 a 20 .....	19
De 20 en adelante	20

Los días de vacaciones serán siempre naturales.

Los 15 días de vacación reglamentaria podrán tomarse, como máximo, en dos períodos de ocho y siete días, a condición de que estos dos períodos correspondan a estaciones distintas, es decir, que no se tomen ambos en primavera, verano, otoño o invierno.

Los días suplementarios podrán disfrutarse a voluntad de los interesados, previa solicitud y conformidad de los jefes, que decidirán según las necesidades de los servicios.

La Sociedad mantiene el suplemento económico "Solvay" a las vacaciones, calculado sobre los nuevos salarios funcionales, pero, en cambio, dejará de conceder la semana de vacaciones que concedía a los 25, 30, 35 y 40 años de servicio, actualmente compensada con las nuevas vacaciones acordadas.

CAPITULO VII

*Suplemento a la baja por enfermedad*

Artículo 30. En cuanto a la indemnización por enfermedad se aplicarán las disposiciones oficiales que regulan dicha indemnización y el tiempo de duración de la asistencia sanitaria, pero la empresa garantiza el 80 por 100 del salario funcional a partir del séptimo día de baja y por un período máximo de 18 meses.

Artículo 31. El productor, para disfrutar del beneficio indicado en el artículo anterior, tendrá que solicitarlo el mismo día, o en los dos siguientes, de la primera falta al trabajo. La em-

presa, por consiguiente, tendrá la facultad de comprobar las bajas por enfermedad por sus servicios médicos. En caso de falsedad o simulación, o en el supuesto de que los obreros que estén de baja por enfermedad no se sometan a reconocimiento por los médicos de la empresa, el productor dejará de percibir este suplemento durante todo el tiempo que dure este Convenio, sin perjuicio, además, de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII

*Premio al mérito personal*

Artículo 32. El fondo correspondiente, creado para premiar de una manera equitativa el comportamiento de los trabajadores, estará dotado con 9.350.000 pesetas al año durante la vigencia de este Convenio.

Los elementos determinantes para la distribución de este premio serán los siguientes:

- a) Actividad ..... 3,5
- b) Calidad en el trabajo... 3,5
- c) Asiduidad ..... 2,5
- d) Conducta ..... 2,5

La distribución será hecha bajo la exclusiva responsabilidad de los ingenieros y jefes de servicio, y siempre con la supervisión del Servicio de Mano de Obra, el cual, en definitiva, será el único facultado para dictar disposiciones complementarias para asegurar una completa equidad en su distribución.

Artículo 33. La puntuación concedida a cada productor en función de los conceptos a), b), c) y d) del artículo anterior, determinará el porcentaje sobre su salario funcional del premio que nos ocupa, que se abonará al personal por meses vencidos.

Artículo 34. La resolución de la Dirección, a propuesta de los servicios interesados y de Mano de Obra, será inapelable, sin perjuicio de la misión de vigilancia encomendada a la Comisión Mixta, es decir, que la empresa se obliga a invertir íntegramente la cantidad destinada a estos premios, pero con plena libertad para fijar el premio que en justicia corresponde a cada trabajador.

CAPITULO IX

*Prendas de trabajo*

Artículo 35. La empresa concede gratuitamente, y a todo productor, dos buzos al año para que los use como prenda de trabajo.

Artículo 36. Los dos buzos se entregará a la vez, durante el primer tri-

mestre de cada año, con el fin de que sea posible tener uno en uso y otro en limpieza, planchado y repaso.

Artículo 37. Será obligatorio el uso de buzo en fábrica, cantera y sondeos y correrán a cargo del interesado todos los gastos de conservación expresados en el artículo precedente.

Durante todo el año deberán conservarse los dos buzos en un estado proporcional a su uso, pero correcto, es decir, limpio y bien presentado.

Artículo 38. Dado que el uso del buzo será obligatorio, si bien hubiera algún productor que no lo vistiera, cualquiera que sea la causa, la empresa le entregará otro a precio de costo y a cargo del interesado.

Artículo 39. El Servicio de Seguridad e Higiene quedará facultado para dictar normas complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado en este capítulo y resolver los casos excepcionales que puedan presentarse.

## CAPITULO X

### Suministro de carbón

Artículo 40. Cupo normal.—Los cupos normales son los siguientes:

100 kilos mes al personal con salario horario.

150 kilos mes al personal con salario mensual.

Estos cupos se incrementarán en 50 kilos mes cuando el productor cuente 25 años de servicio, tenga cuatro o más beneficiarios en protección a la familia o esté alojado en casa de la Sociedad.

Artículo 41. Cupos suplementarios.—El personal podrá, además, solicitar un cupo suplementario de 50 kilos mes si así lo desea. Asimismo, durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, podrá solicitar otro cupo extraordinario de 50 kilos mes.

Artículo 42. Precios.—Los cupos suplementarios del artículo 41, que unos podrán retirar y otros no, se cobrarán a los precios de coste, no a los especiales que en cada momento se fijan para los cupos normales.

## CAPITULO XI

### Disposiciones adicionales

1.<sup>a</sup> Las mejoras establecidas son de aplicación en todo caso a los trabajadores incluidos en la nómina de hoja de pago, con excepción de los llamados "Empleados Solvay".

2.<sup>a</sup> Los productores a los cuales se les concedió categoría de oficiales que no le corresponde reglamentariamen-

te, y con la única finalidad de premiar su mérito personal, seguirán disfrutando de la misma categoría profesional; pero los que les sustituyan se encuadrarán en la categoría profesional correspondiente a su función, es decir, que las indicadas son categorías a extinguir.

3.<sup>a</sup> En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas que sobre las materias respectivas establece la legislación de carácter general, Reglamentación de Industrias Químicas y Reglamento de Régimen Interior.

4.<sup>a</sup> Las normas del presente Convenio serán aplicables a condición de que tengan vigencia todas y cada una de ellas; por tanto, si la Delegación de Trabajo no aprobase alguna norma del mismo, susceptible, a juicio de cualquiera de las partes, de desvirtuar el contenido de este Convenio, será considerado como ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la Comisión deliberante, por lo que el Convenio no entraría en vigor en tanto no se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o ratificación.

5.<sup>a</sup> Efectos económicos.—Cada uno de los vocales hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia la elevación de precios de los productos fabricados.—(Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 10.137 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### Sección de Minas

#### OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE INVESTIGACION

Por el señor ingeniero jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, con fecha 11 de abril de 1970, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número 16.128, "San Miguel", solicitado con 124 pertenencias para mineral de blenda, en el término municipal de Herrerías, por don Manuel Robledo Ojugas.

Número 16.129, "Canela", solicitado con 565 pertenencias para mineral de cinc y plomo, en el término municipal de Val de San Vicente, por don Pedro Ansorena Garret.

Lo que se hace público por medio de

este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 11 de abril de 1970.—El delegado provincial jefe de la Sección de Minas, Ramón Rubio Herrero.

936

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

## ADMON. ECONOMICA

### ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

#### Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal

#### Elección de comisionados en Juntas de Evaluación

No habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la instrucción provisional del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, en cuanto a la elección de comisionados, los Colegios o Agrupaciones Oficiales de las siguientes profesiones:

Gestores administrativos.

Titulares mercantiles.

Matronas.

Ingenieros industriales.

Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Peritos industriales.

Administradores de fincas.

Agentes de Aduanas.

se pone en conocimiento de los interesados que en virtud de lo dispuesto en la citada instrucción, esta Administración de Tributos designará a los comisionados, de oficio, mediante sorteo que tendrá lugar en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda el próximo día 22 de abril, a las doce horas, ante una mesa constituida por el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, el señor administrador de Tributos y el secretario de las Juntas de Evaluación Global mencionadas. A este acto pueden asistir los profesionales interesados.

Santander, 14 de abril de 1970.—El administrador de Tributos, Manuel Garrido Allepuz. 970

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### ORGANIZACION SINDICAL DE SANTANDER

Se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Delegación Sindical Comarcal de Potes, pudiendo formularse pro-

puestas dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Delegación.

Santander, 18 de abril de 1970.

**Derechos de inserción e impuestos:** 81 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Lorenzo Herrera Gorostiaga, representado por el procurador señor Llanos, contra don Jesús Gutiérrez Feito, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio en total de noventa y tres mil seiscientos treinta y cinco pesetas con cuarenta céntimos, los bienes embargados en dicho procedimiento y que han sido tasados, cuyos bienes son los siguientes:

1. Siete alfombras de pie habitación, diferentes medidas y dibujos.

2. Nueve metros de alfombra de pasillo.

3. Un armario-tocador, de baño, metálico, en blanco, con tres lunas, marca Tritón.

4. Dos sillas de entrada y una de habitación, asiento de skay y respaldo de rejilla.

5. Cuatro sillas de habitación, con respaldo de listones.

6. Una mesa de cocina, en formica, con dos cajones.

7. Un armario de cocina, de colgar, tres puertas.

8. Tres banquetas, haciendo juego con la cocina, número 6.

9. Un cuadro al óleo, de 0,90 por 0,40 metros, y cinco cromos de 0,30 por 0,40 metros, aproximadamente.

10. Dos apliques de luz oculta, con bombillas.

11. Cuatro lámparas de mesita de noche, con bombillas.

12. Una lámpara de bronce, con seis brazos y bombillas.

13. Cuatro lámparas de habitación, de cinco brazos y bombillas.

14. Siete camas de chapelí, en poliester, de 0,90 metros.

15. Cuatro armarios de dos cuerpos y una luna interior.

16. Seis mesitas chapelí, en poliester.

17. Una cama de chapelí, de 1,20 metros.

18. Un mueble-cama-librería, de 2 metros cuadrados.

19. Una mesa de centro.

20. Un perchero-paragüero, con bombillas.

21. Una butaca de habitación, en skay, circular.

22. Una descalzadora en forma a la butaca anterior.

23. Siete bastidores de 0,90 metros.

24. Un bastidor de 1,20 metros.

25. Un bastidor de 1,35 metros.

26. Seis colchones modelo Flex, de 0,90 metros.

27. Un bastidor de 1,20 metros.

28. Seis almohadas Flex.

29. Catorce mantas de lana, tamaño corriente.

30. Dos mantas de lana, grandes.

31. Veintidós sábanas para cama de 0,90 metros.

32. Veintiocho fundas de cama.

33. Tres sábanas para cama de 1,20 metros.

34. Tres fundas para cama de 1,20 metros.

35. Doce toallas grandes.

36. Una lámpara de mesita, pie de bronce, con bombilla.

37. Seis colchas para cama de 0,90 metros.

38. Una colcha para cama de 1,20 metros.

39. Un aspirador Philips.

40. Un farol de pasillo, con bombilla.

41. Un quinqué de hall, con su bombilla.

42. Seis juegos de cortinas, en tergal, completos, de carriles, cinta-cordón, escarpias; altura de 3 metros y 48 centímetros, de tejido de tergal y de dralón.

43. Un aparato de televisión Philips, de 23 pulgadas.

44. Un calentador de agua, Corberó.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el día nueve de mayo próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Santander a dieciséis de

abril de mil novecientos setenta.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 758 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 10/70 que se tramitan en este Juzgado a instancia del procurador don Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de la Sociedad Ibérica de Comercio y Explotación, domiciliada en Madrid, contra don Jesús Fernández Alonso, industrial y vecino de Cueto, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de mayo próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Relación de los bienes

Una máquina registradora "Regma".

Una balanza "Mobba", de 3 kilos, número 106.557.

Derechos de traspaso del local "Auto-Servicio", en el que está instalado el comercio.

Importe total de la valoración, pesetas 94.500.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a diecisiete de abril de mil novecientos setenta.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y promovido por el pro-

curador señor Llanos García, en representación de don Tomás Cagigal Gajano y otros, se tramita juicio de menor cuantía, con reconvencción, sobre acción declarativa de dominio y otros extremos, contra otros y don José Antonio Barbapolo Cagigal, representado por el procurador señor García G. Salomón, hoy en trámite de ejecución de sentencia, se saca por primera vez a venta en pública subasta la siguiente finca:

Rústica, actualmente a prado, radicada en el término municipal de Ribamontán al Mar, pueblo de Suesa, sitio de Mojante o Nojante, conocida por El Cristo, que tiene una superficie aproximada de sesenta y dos áreas, equivalentes a treinta y un carros y treinta y tres centésimas, y linda: Norte, carretera provincial; Sur, camino; Este o saliente, Ramón Marañón (antes Emilio Sainz), y al Oeste o poniente, herederos de José María Fernández, valorada en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete de mayo del corriente año, y hora de las doce, previniéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, quedando facultado a ceder el remate a terceros.

3.º Que los títulos de propiedad del citado bien estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Santander a diecisiete de abril de mil novecientos setenta.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Valdeolea anuncia a pública subasta las obras de cierre y acondicionamiento de terreno para la instalación de un parque infantil en el lugar denominado "La Chopera", situado en las márgenes del río

Camesa, a su paso por Mataporquera.

Serán objeto de subasta las instalaciones reseñadas, de acuerdo con el pliego de condiciones económico administrativas y planos realizados al efecto.

Tipo.—El tipo de subasta es de 269.711 pesetas.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100.

Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre lacrado, con la inscripción "Proposiciones para tomar parte en la construcción e instalación de un parque infantil en Mataporquera". Los licitadores acompañarán la siguiente documentación: Justificante de constitución de la fianza provisional, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y carnet de responsabilidad de empresa.

Plazo, lugar y hora.—El plazo de presentación de las proposiciones será de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dichas proposiciones deberán ser reintegradas con 25 pesetas de sellos de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas se verificará el día siguiente, a las trece horas. Toda la documentación estará a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Duración del contrato.—El plazo para la realización de las obras será de un mes, a partir de la adjudicación definitiva.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Valdeolea, 16 de abril de 1970.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 983

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

#### EDICTO

El próximo día 22 de mayo del corriente año 1970, a las horas que seguidamente se indican, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Los Tojos las subastas de los siguientes productos forestales:

A las 11: Lote de 250 hayas y 1 ro-

ble, del sitio del Candanoso, del monte Colladas y Collugas, aforado en 408 metros cúbicos y tasado en el precio base de 179.520 pesetas y en 224.400 pesetas el índice.

A las 11,30: Lote de 125 hayas, del sitio de Vado de las Cabras, del monte Colladas y Collugas, aforado en 204 metros cúbicos y tasado en el precio base de 81.600 pesetas y en el de 102.000 pesetas el índice.

A las 12: Lote de 150 robles, del sitio de Sel Portillo, del mismo monte que las anteriores, en el precio base de 88.920 pesetas y en el de 111.150 pesetas el índice.

A las 12,30: Lote de 50 robles, del sitio de La Robrea, del monte de Correpoco, en el precio base de 18.000 pesetas y en el de 22.500 ptas. el índice.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables, y que sirvió de base para la celebración de las últimas que tuvieron lugar en este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de pliegos termina a las 17 horas del día 21 de mayo.

Para poder optar a estas subastas, los señores licitadores acompañarán a las proposiciones el resguardo de haber hecho efectivo el importe del 15 por 100 del precio base, así como reintegrar las proposiciones con póliza de 6 pesetas.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1953, debiendo, además, hacer constar que el licitador no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalada en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones expuestos al público en estas oficinas, en horas de despacho.

Los Tojos, 14 de abril de 1970.—El alcalde, Eugenio Gómez. 976

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Valdeolea anuncia a pública subasta la construcción de un edificio destinado a garaje y almacén en Mataporquera.

Será objeto de subasta la construcción de este edificio de nueva planta en Mataporquera, de acuerdo con el pliego de condiciones económica admi-

nistrativas y planos realizados al efecto.

Tipo.—El tipo de subasta es de 288.753 pesetas.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100.

Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre lacrado, con la inscripción "Proposiciones para tomar parte en la construcción de un edificio destinado a garaje y almacén del Ayuntamiento de Valdeolea". Los licitadores acompañarán la siguiente documentación: Justificante de constitución de la fianza provisional, declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y carnet de responsabilidad de empresa.

Plazo, lugar y hora.—El plazo de presentación de las proposiciones será de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dichas proposiciones deberán ser reintegradas con 25 pesetas de sellos de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas se verificará el día siguiente, a las trece horas. Toda la documentación estará a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Duración del contrato.—El plazo para la realización de las obras será de tres meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Valdeolea, 15 de abril de 1970.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 982

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza al denunciado Antonio Guerra Pérez, vecino que fue de Ruiloba y actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días se presente en este Juzgado Municipal de Torrelavega, a las once horas de la mañana, acreditando, mediante el correspondiente Documento Nacional de Identidad, su personalidad, a fin de ser

oído en diligencias de carácter penal número 106/70, y al propio tiempo hacerle entrega de la cartilla de la Marina Mercante Española, Cartilla Sanitaria; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 7 de abril de 1970.—El secretario, Félix Arias Corcho. 974

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Antonio Alvarez Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía a que luego se hará mención, existe la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de abril de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Bonifacio Calleja Calleja, mayor de edad, casado, labrador; doña Araceli Calleja Velasco y su esposo, don Eugenio Sainz Calleja, mayores de edad, labradores; y don Cipriano Gómez Calleja, también mayor de edad, casado, labrador y vecinos todos de Arenal de Penagos, correspondiente al Ayuntamiento de Penagos, dirigidos por el letrado don José Luis de la Vega Hazas, contra don José María Calleja Calleja, mayor de edad, viudo, labrador; y don Luis García Calleja, también mayor de edad, soltero, labrador y vecinos de Arenal de Penagos, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigidos por el letrado don Mateo José Rodríguez; y contra don Delfín Gómez Calleja, mayor de edad, casado, labrador; doña Palmira García Calleja, mayor de edad, casada; doña Carolina Agudo Calleja, mayor de edad, casada, labradora; don Jesús Agudo Calleja, mayor de edad, soltero, labrador; don Manuel Calleja Calleja, mayor de edad, casado, labrador; doña Teresa Calleja Cuesta, mayor de edad, casada, labradora; doña María Luz Calleja Cuesta, mayor de edad, casada, labradora; don Antonio Calleja Cuesta, mayor de edad, casado, labrador; doña Saturnina Calleja

Cuesta, mayor de edad, soltera, labradora; don Ramón Calleja Cuesta, mayor de edad, casado, labrador; don Leopoldo Calleja Velasco, mayor de edad, viudo, labrador; don Feliciano Calleja Velasco, mayor de edad, soltero, labrador; doña María Luz Calleja Velasco, mayor de edad, casada, labradora, todos vecinos del Ayuntamiento de Penagos; doña Natividad Calleja Cuesta, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Sarón; don José Villa Calleja, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander; doña Elvira Mantecón Calleja, mayor de edad, viuda; doña Leonor Mantecón Calleja, mayor de edad, soltera; don Pedro Mantecón Calleja, mayor de edad, casado, labrador; doña Marcela Mantecón Calleja, mayor de edad, soltera, labradora y vecinos de Santa María de Cayón; doña Herminia Sainz Calleja, mayor de edad, casada y vecina de Madrid; y contra don José García Calleja, mayor de edad, casado; don Herminio Calleja Calleja, mayor de edad, casado; don David Calleja Cuesta, mayor de edad, casado; don Luis Calleja Rucandío, mayor de edad, y don Cesáreo Calleja Rucandío, también mayor de edad, todos ellos con domicilios desconocidos; y contra los herederos de doña Salud Calleja Agudo, doña Consuelo Calleja Agudo, doña Fidela Calleja Agudo y doña Josefa Calleja Agudo, vecinos que fueron de Arenal de Penagos; y contra cualesquiera personas que ostenten derechos en las sucesiones de don Lucio Calleja Velasco y doña Salomé Calleja Agudo y doña Aurelia Calleja Velasco, de domicilios desconocidos, todos estos últimos no representados, declarados en rebeldía en los presentes autos, versando el juicio sobre reconocimiento de propiedad y otros extremos; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Bonifacio Calleja Calleja, doña Araceli Calleja Velasco y su esposo, don Eugenio Sainz Calleja y don Cipriano Gómez Calleja, debo declarar y declarar

Primero: Que los bienes que se describen con los números 1 y 17 en el hecho segundo son de la pertenencia como propios a don Lucio Calleja Velasco.

Segundo: Que las fincas que en el mismo hecho segundo se describen con los números 8 a 11 eran bienes privativos de doña Salomé Calleja Agudo.

Tercero: Que los bienes inventariados con los números 12, 13, 15, 18 y 19 pertenecen al patrimonio hereditario de doña Aurelia Calleja Velasco.

Cuarto: Que la finca descrita al número 3 de dicho hecho segundo de la demanda ha de reputarse, en una superficie de seis áreas, bien privativo de don Lucio Calleja Velasco, teniendo el resto de su cabida el carácter de bien ganancial de su matrimonio con doña Salomé Calleja Agudo.

Quinto: Que la finca señalada con el ordinal cuatro es privativa de don Lucio Calleja Velasco en una superficie de siete con cincuenta áreas y pertenece el resto de su superficie a la sociedad de gananciales constituida con su esposo.

Sexto: Que el predio señalado con el número cinco pertenece a citado don Lucio como bien propio en una superficie de 3,75 áreas, siendo ganancial en el resto de su cabida.

Séptimo: Que la finca señalada con el número seis pertenece, como bien privativo, a dicho causante, en una superficie de cinco carros o setecientas cincuenta áreas, siendo de la sociedad de gananciales en cuanto al resto de la cabida.

Octavo: Que la finca descrita con el número siete es bien privativo de mencionado don Lucio en dos carros y medio de cabida, perteneciendo en el resto de su superficie a dicha sociedad de gananciales.

Noveno: Que la finca señalada con el número 14 es privativo de dicho causante en cuanto a cuatro carros de cabida y el resto pertenece a la mencionada sociedad de ganacias.

Décimo: Que la finca descrita con el número 2 de dicho hecho segundo de la demanda pertenece a referida sociedad de gananciales en cuanto a 26,25 carros de cabida y 15,75 carros pertenecen al patrimonio hereditario de doña Aurelia Calleja Velasco.

Décimoprimer: Que la finca descrita al número 16 del mismo hecho pertenece como bien propio a don Lucio Calleja Velasco en la mitad de su superficie, perteneciendo la otra mitad al patrimonio hereditario de su hermana Aurelia Calleja Velasco.

Condenando a los demandados a estar por estas declaraciones y a realizar las adjudicaciones de dichos bienes a cada uno de los patrimonios hereditarios de los causantes don Lucio Calleja Velasco, doña Salomé Calleja Agudo y doña Aurelia Calleja Velasco, previa división, que habrá de realizarse en trámite de ejecución de sentencia.

Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía conforme establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez. (Rubricado)".

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y en cumplimiento de lo ordenado para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander a quince de abril de mil novecientos setenta.

Derechos de inserción e impuestos: 1.264 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número 399 de 1969, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil número 399 del año 1969, seguidos en este Juzgado a instancia de la "Cooperativa de Hostelería Montañesa de Santander", representada por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don Alfonso Pedrera, cuyo segundo apellido se desconoce, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de la "Cooperativa de Hostelería Montañesa de Santander", debo de condenar y condeno al demandado don Alfonso Pedrera, cuyo segundo apellido se ignora, a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la actora la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, más sus intereses legales, y las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en cualquiera de las formas prevenidas por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, expido el presente, en Santander a dieciséis de abril de mil novecientos setenta.—(Dos firmas ilegibles).

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal del distrito número dos, en funciones del número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 15 del presente año, seguidos en este Juzgado a instancia de la "Cooperativa de Hostelería Montañesa de Santander", con domicilio en esta ciudad, representada por el procurador don César Alvarez Sastre y dirigida por el letrado don José Luis de la Cruz González, contra don Ambrosio Rivas, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, titular propietario del Bar "Mirador de Cisneros", con domicilio en esta ciudad, declarado en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de la "Cooperativa de Hostelería Montañesa de Santander", debo de condenar y condeno al demandado don Ambrosio Rivas, cuyo segundo apellido se ignora, a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la actora la cantidad de once mil novecientos veintisiete pesetas con setenta céntimos, que es en deberle, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, y las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notifi-

cada en cualquiera de las formas prevenidas por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Balboa. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Ambrosio Rivas, expido el presente, en Santander a catorce de abril de mil novecientos setenta.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

En diligencias preparatorias número 47/70, por imprudencia, contra Maximino Gómez Narvaiza, que se encuentra en Méjico, se acordó notificar al mismo, por medio del presente, que tiene de manifiesto lo actuado por tres días para instar, si le interesan, nuevas diligencias.

Torrelavega, 15 de abril de 1970.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 972

## ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1969:

Sesión ordinaria del día 22 de octubre de 1969.—Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se ratifican los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Municipal Permanente desde la última sesión ordinaria.

Por la Alcaldía se da cuenta del estado de varias obras en ejecución, destacando la carretera al barrio de Susvilla y la de El Esquilo a Cillarón, obras ejecutadas por los vecinos en colaboración con este Ayuntamiento, finalizando en fechas próximas.

Se aprueba la reparación de la casa del maestro, en Angustina, por valor de 16.038,80 pesetas y la Escuela de Vidular por 13.283,00 pesetas.

Se da cuenta del incendio el pasado día 20 en la Casa Cuartel, propiedad de este Ayuntamiento, agradeciendo al vecindario en general su colaboración en la extinción, que evitó un verdadero desastre, siendo mínimos los daños producidos.

Por la Alcaldía se da cuenta a los

vecinos de las conversaciones mantenidas con el presidente de la Excelentísima Diputación Provincial sobre el abastecimiento de aguas a los pueblos de la parte baja del valle, importando el presupuesto la cantidad de 4.500.000 pesetas, y si se prolongase a Secadura y Carasa 5.500.000, acordándose una aportación municipal de 1.000.000 de pesetas, la apertura y cierre de zanja en forma gratuita por los vecinos y que dicha apertura y cierre sea dirigida por técnicos de la Excma. Diputación.

Sesión extraordinaria del día 27 de noviembre de 1969.—Se da cuenta por la Alcaldía de una nueva reunión con el presidente de la Excma. Diputación en la que se le propuso la variación del plan de abastecimientos de aguas a los pueblos de los barrios diseminados, ascendiendo el presupuesto total a las cantidades de 8.750.000.000 pesetas, debiendo aportar el Ayuntamiento y vecinos la cantidad de 4.350.000 pesetas. Se da cuenta igualmente de las reuniones habidas en los pueblos afectados entre esta Alcaldía y sus vecinos para tratar de conseguir el dinero suficiente para financiar la obra, posibles abonados, etc., siendo negativos los resultados, ya que sólo salieron 86 solicitudes, y en su virtud, se acordó renunciar a dicho abastecimiento, agradecer a la Excma. Diputación Provincial la aportación de 4.350.000 pesetas que estaba dispuesta a aportar, agradecer las gestiones de los señores camarada subjefe provincial del Movimiento y diputado provincial, don Antonio Fernández Enriquez, que tanto interés mostraron por la obra, hacer constar en acta el desagrado de esta Corporación por la actitud disconforme mostrada por la mayoría de los vecinos ante la facilidades enormes dadas, tanto la Excelentísima Diputación como por el Ayuntamiento para finalizar la obra.

Voto a 3 de enero de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 120

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Durante el plazo de diez días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal) para el ejercicio de mil novecientos setenta, a efectos de su examen y reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 9 de abril de 1970.—El alcalde, José Manuel Oveja del Río. 975

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Santiurde de Toranzo, 15 de abril de 1970.—El alcalde, José María Llano. 979

Por término de diez días y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Santiurde de Toranzo, 16 de abril de 1970.—El alcalde, José María Llano. 980

## AYUNTAMIENTO SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones contra el mismo que se estimen pertinentes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Felices de Buelna, 16 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible). 981

## "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	105,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Davila, núm. 83. Santander.—1970